misma fecha al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Castejón del Puente (Huesca) para el día 25 de noviembre del corriente año, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación que seguidamente se inserta para que, sin perjuicio de trasladarse sobre el terreno si alguno así lo

solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 19 de octubre de 1966.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—4.936-E.

## RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietarios	Fincas	
		Situación	Cultivo
1 2 3 4 5 6	Camino C-VIII-1  Natividad Vizcarra Bastarás José Cavero Sin Natividad Vizcarra Bastarás José Cavero Sin Miguel Torres Arnal Aurora Salamero José María Foradada	La Venau	Erial p. Erial p. y cereal s. Erial p. Cereal s. Idem. Idem. Idem.

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de septiembre de 1966 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de Palencia, Centro no oficial reconocido de Forma-ción Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2306/1966, de 13 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendizaje de la Fábrica de Armas de Palencia

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-En la Escuela de Aprendices de la Fábrica de Armas de Palencia se podrán cursar las enseñanzas correspon-dientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialida-des de Ajustador Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica. de la Rama del Metal

de la Rama del Metal
Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro
serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma
fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de
septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo
establecido para los cursos segundo y tercero, por Orden de 12
de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de
enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial»
del Ministerio de 20 de octubre siguiente)

cidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletin Oficial» del Ministerio de 20 de octubre siguiente)

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de entidad privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados caractifica en les números segundos y questo en relación. que se específica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25)

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá Cuarto.—La inscripcion de matricula de sus alumnos debera realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Palencia, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 de mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 21 de septiembre de 1966 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Institución Sindical «San Ignacio de Loyola», de Elorrieta (Bilbao), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo Sr: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2307/1966, de 13 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Institución Sindical de Formación Profesional «Sar Ignacio de Loyola», de Elorrieta (Bilbao), Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-En la Institución Sindical de Formación Profesional «San Ignacio de Loyola», de Elorrieta (Bilbao), se podrán nal «San Ignacio de Loyola», de Elorrieta (Bilbao), se podran cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero, y Fresador, de la Sección Mecánica; Forjador-cerrajero y Soldador-chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama Eléctrica; Químico de Laboratorio, de la Rama Química, y Delineante Industrial, de la Rama de Delineante neantes

Rama Química, y Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 3 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se específican en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripición de matrículas de sua alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao en

Cuarto.—La inscripición de matrículas de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto —El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente)

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 21 de septiembre de 1966. LORA TAMAYO

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional.